

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
12093/2025-CR

14 AGOSTO 2025 12:49 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

PROYECTO LEY QUE DEROGA LA INCONSTITUCIONAL LEY N° 32293 Y RESTITUYE LA PLENA VIGENCIA DEL INCISO b) DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N° 24657, LEY DE COMUNIDADES CAMPESINAS, DESLINDE Y TITULACION DE TERRITORIOS COMUNALES; REESTABLECIENDO PLENAMENTE SUS DERECHOS

El congresista de la República **ALEX FLORES RAMÍREZ**, miembro de la BANCADA SOCIALISTA, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22 inciso c), 67, 75 y 76 del reglamento del Congreso de la República presenta en siguiente proyecto de Ley.

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República, ha
dado la ley siguiente:

PROYECTO LEY QUE DEROGA LA INCONSTITUCIONAL LEY N° 32293 Y RESTITUYE LA PLENA VIGENCIA DEL INCISO b) DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N° 24657, LEY DE COMUNIDADES CAMPESINAS, DESLINDE Y TITULACION DE TERRITORIOS COMUNALES; REESTABLECIENDO PLENAMENTE SUS DERECHOS.

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto derogar la inconstitucional Ley N° 32293 y restituir la plena vigencia del inciso b) del artículo 2 de la ley N° 24657, Ley de Comunidades Campesinas, deslinde y titulación de territorios comunales; reestableciendo plenamente sus derechos.

Artículo 2. Derogatoria de la Ley N° 32293.

Deróguese la Ley N° 32293, "Ley que modifica la Ley N° 24657, Ley que declara de necesidad nacional e interés social el deslinde y la titulación del territorio de las comunidades campesinas, para incorporar en el proceso de formalización a los pobladores que formen parte de posesiones informales constituidas del 2004 al 2015 con fines de vivienda sobre propiedad comunal", y restitúyase la plena vigencia del inciso b) del artículo 2° de la ley N° 24657, Ley de Comunidades Campesinas, deslinde y titulación de territorios comunales; reestableciendo plenamente su derechos, y quedando redactado en los siguientes términos:

"Artículo 2°. - El territorio comunal está integrado por: las tierras originarias de la Comunidad las tierras adquiridas de acuerdo al derecho común y agrario, y las adjudicadas con fines de Reforma Agraria. Las tierras originarias comprenden las que la Comunidad viene poseyendo, incluyendo las eriazas, y las que indican sus títulos. En caso de controversia sobre esos títulos, el Juez competente calificará dichos instrumentos.

No se consideran tierras de la Comunidad:

(...)

b) Las tierras que al 6 de Marzo de 1987 se encuentren ocupadas por centros poblados o asentamientos humanos, salvo aquellas sobre las que se hayan planteado acciones de reivindicación por parte de las Comunidades Campesinas. Se exceptúan las tierras de los centros poblados que estén formados, dirigidos y gobernados por la propia Comunidad;"

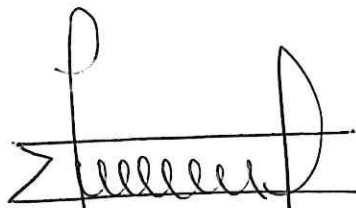
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

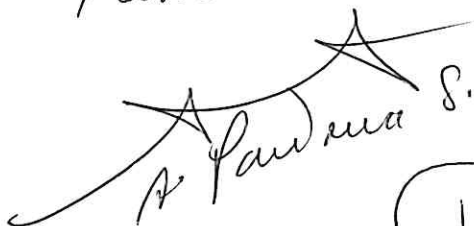
ÚNICA. Derogación.

Deróguese toda aquella norma o disposición que se oponga a la presente ley.

Lima, 14 de agosto de 2025.


JAIME
QUITO


ALEX FLORES RAMÍREZ
Congresista de la República


A. Paredes S.


Pastor Ochoa

Pastor Daniel
votos



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

INTRODUCCIÓN:

La defensa y salvaguarda de la propiedad comunal de las comunidades campesinas y los pueblos indígenas en Perú representa una lucha histórica por la justicia social, el reconocimiento de la cultura y la soberanía territorial. Desde la aprobación de la Ley N° 24657 en 1987, que estableció la necesidad nacional e interés social del deslinde y titulación de terrenos comunales, se reconoció la naturaleza colectiva, ancestral e inalienable de estas tierras. Este marco normativo fue un avance crucial para asegurar la seguridad jurídica y el respeto a las formas tradicionales de organización y gestión territorial de las comunidades campesinas.

Sin embargo, la modificación introducida por la Ley N° 32293 en 2025 ha marcado un retroceso significativo en esta conquista, al permitir la formalización de posesiones informales sobre tierras comunales, las cuales se habrían establecido entre 2004 y 2015. Esta modificación, realizada sin el consentimiento ni la consulta previa a las comunidades afectadas, ha fragmentado y debilitado la integridad de la propiedad comunal, poniendo en riesgo tanto los derechos territoriales como la identidad cultural y la autonomía de estos pueblos originarios.

La propiedad comunal no debe ser objeto de invasiones ni de mercantilización que desnaturalicen su carácter colectivo y ancestral. La defensa de la tierra comunal es, en esencia, una lucha por la dignidad, el reconocimiento y la reparación histórica frente a siglos de marginación y exclusión.

Este proyecto de ley busca restituir la plena vigencia del inciso b) del artículo 2 de la Ley N° 24657, reafirmando la intangibilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad de los territorios comunales, tal como lo establece la Constitución Política del Perú y los compromisos internacionales asumidos por el Estado, incluido el Convenio 169 de la OIT.

Asimismo, la derogación de la Ley N° 32293 responde a las demandas legítimas de las comunidades campesinas y nativas, así como de organizaciones sociales y entidades defensoras de derechos humanos, que han alertado sobre los riesgos de fragmentación territorial, aumento de conflictos sociales y debilitamiento de la gobernanza comunal.

Revertir esta norma es, en definitiva, una acción de justicia social y política que fortalecerá la soberanía territorial de los pueblos originarios, promoverá la paz social y garantizará el respeto absoluto a sus derechos colectivos. Este proyecto, por lo tanto, representa un paso decisivo para reafirmar el compromiso del Estado peruano con la interculturalidad, la justicia y la democracia participativa.

OBJETO DE LA PROPUESTA:

La presente iniciativa tiene por objeto derogar la Ley N° 32293, "Ley que modifica la Ley N° 24657, Ley que declara de necesidad nacional e interés social el delinde y la titulación del territorio de las comunidades campesinas, para incorporar en el proceso de formalización a los pobladores que formen parte de posesiones informales constituidas del 2004 al 2015 con fines de vivienda sobre propiedad comunal", y restituye la plena vigencia del inciso b) del artículo 2 de la ley N° 24657, Ley de Comunidades Campesinas, deslinde y titulación de territorios comunales; reestableciendo plenamente sus derechos.

JUSTIFICACION DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La disposición constitucional peruana es explícita en la preservación de la propiedad comunal. Por ejemplo, el Artículo 89 de la Constitución Política del Perú establece que las tierras comunales son inalienables, imprescriptibles e inembargables, garantizando sus cualidades de intangibilidad e integridad territorial de las comunidades campesinas e indígenas.

Esta disposición constitucional tiene larga data en la tradición constitucional de nuestro país. Así, por ejemplo, las constituciones anteriores la consagraron en los términos que aparecen en el siguiente cuadro:

TEXTO CONSTITUCIONAL	TRATAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LAS TIERRAS COMUNALES
CONSTITUCIÓN DE 1920	Artículo 41.- Los bienes de propiedad del Estado, de instituciones públicas y de <u>comunidades indígenas son imprescriptibles</u> y sólo podrán transferirse mediante título público, en los casos y la forma que establezca la ley.
CONSTITUCIÓN DE 1933	Artículo 208.- El Estado garantiza la integridad de la propiedad de las comunidades. La ley organizará el catastro correspondiente. Artículo 209.- La propiedad de las comunidades es imprescriptible e inenajenable, salvo el caso de expropiación por causa de utilidad pública, previa indemnización. Es, asimismo, inembargable.
CONSTITUCIÓN DE 1979	Artículo 163.- Las tierras de las Comunidades Campesinas y Nativas son <u>inembargables e imprescriptibles</u> . También son <u>inalienables</u> , salvo ley fundada en el interés de la Comunidad, y solicitada por una mayoría de los dos tercios de los miembros calificados de esta, o en caso de expropiación por necesidad y utilidad pública. En ambos casos con pago previo en dinero. Queda prohibido el acaparamiento de tierras dentro de la Comunidad.
	Artículo 89.-

CONSTITUCIÓN DE 1993	Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. <u>La propiedad de sus tierras es imprescriptible</u>, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior. El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas, Nativas y del Pueblo Afroperuano.
----------------------	---

Fuente: <https://www.idl.org.pe/ley-24657-formalizando-el-despojo-territorial-alcances-de-la-modificatoria-a-ley-que-declara-de-necesidad-nacional-e-interes-social-el-deslinde-y-la-titulacion-del-territorio-de-las-comunidades/>

Sin embargo, la Ley 32293 viola esta disposición y es tradición jurídica al permitir títulos de posesión entre 2004 y 2015 dentro de territorios comunales, abriendo la puerta a una lista interminable de derechos posesorios anticomunales sin el consentimiento requerido o consulta previa de las comunidades afectadas. Esta reformulación legal implica una descomposición de los elementos que componen la propiedad colectiva, violando de esta manera la seguridad jurídica establecida por la Constitución.

Además, el Estado peruano ratificó el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que establece que los pueblos indígenas y las comunidades campesinas tienen derecho a ser consultados respecto a cualquier medida administrativa o legislativa que pueda afectarlos directamente.

En este sentido, el Convenio 169 de la OIT estipula en el Artículo 6 que los Pueblos Indígenas y las comunidades campesinas tienen derecho a ser consultados libre, previa e informadamente sobre cualquier medida que pueda afectar sus derechos colectivos y territorios:

"Artículo 6. Consulta

- 1. Cuando se contemplen medidas legislativas o administrativas que puedan afectar directamente la integridad de dichos territorios no continentales, se consultará a esos pueblos, a través de procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas donde existan, con el fin de determinar si las medidas específicas satisfarían sus necesidades y establecer el consentimiento sobre las acciones propuestas.*
- 2. Las consultas deben ser genuinas y llevarse a cabo con el objetivo de llegar a un acuerdo sobre las medidas propuestas, con el fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.*
- 3. Los interesados tendrán derecho a expresar sus opiniones de manera que se considere apropiada o por otros medios que afecten los derechos colectivos de expresión. La consulta libre, previa e informada debe llevarse a cabo en un procedimiento apropiado para cada pueblo, con el objetivo de llegar a un acuerdo o consentimiento entre los pueblos indígenas o tribales sobre cualquier medida que los afecte."*

En el caso del Proyecto de Ley No. 1210/2021-CR, que dio origen a la Ley No. 32293, diversas organizaciones como la Confederación Nacional Agraria (CNA) y la

Organización Nacional de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas del Perú (ONAMIAP) expresaron su preocupación por que esta propuesta equivalía a un debilitamiento de los derechos colectivos para las comunidades, aprobando legislación sin respetar el proceso de consulta previa. Sin embargo, hasta donde sabemos, nunca se ha implementado hasta ahora; un paso legislativo que impacta directamente en las tierras comunales. En cambio, el Congreso de la República aprobó una ley por insistencia el 2 de abril de 2025, a pesar de las objeciones del Poder Ejecutivo¹.

Declaración de la CNA

NOTICIAS TERRA VITALITARIO

Congreso insiste en aprobar el Proyecto de Ley 1210 que busca formalizar las invasiones de territorios de comunidades campesinas

CNA 17/11/2023

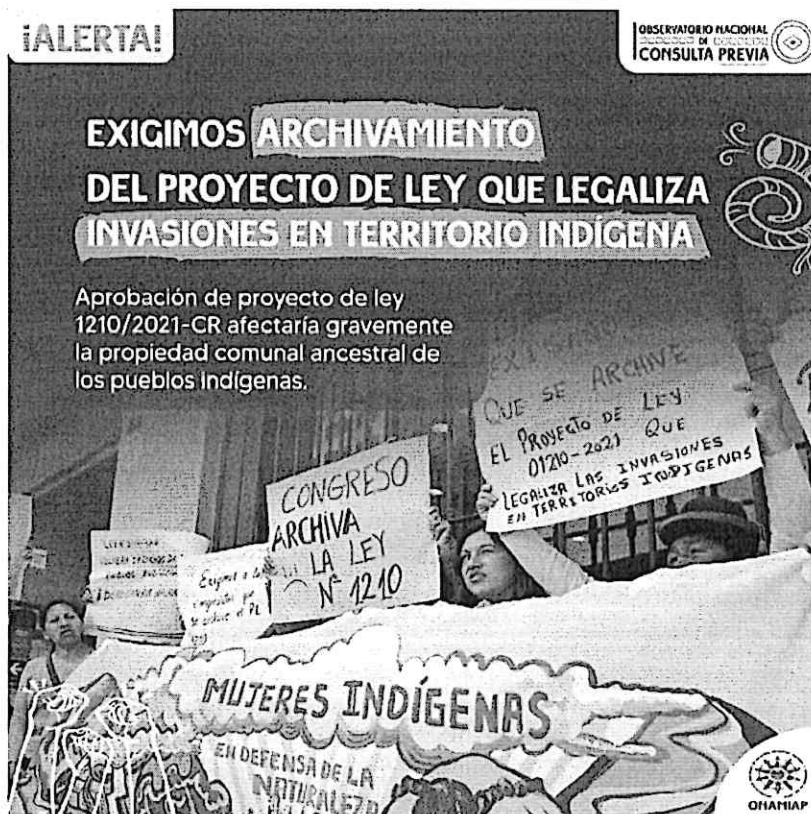
f v p s in



Fuente: <https://www.cna.org.pe/congreso-insiste-aprobar-proyecto-ley-1210-busca-formalizar-las-invasiones-territorios-comunidades-campesinas/> (Fecha de publicación: 17/11/2023)

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/1210>

Pronunciamiento de la ONAMIAP



FUENTE: <https://www.onamiap.org/post/exigimos-archivamiento-de-proyecto-de-ley-que-legaliza-invasiones-en-territorio-ind%C3%ADgena> (Fecha de publicación: 18/11/2023)

Frente a ello, múltiples organizaciones indígenas y entidades defensoras de derechos humanos demandaron la suspensión del trámite legislativo, señalando que la omisión de la consulta previa constituye una infracción del Convenio 169 de la OIT y de la Ley N.º 29785. Esta omisión afecta no solo el cumplimiento de obligaciones internacionales, sino también la legitimidad del proceso legislativo, al vulnerar derechos fundamentales de los pueblos indígenas. En ese contexto, se debe tener en cuenta que la consulta previa es un derecho colectivo de los pueblos indígenas y originarios reconocido en el Convenio 169 de la OIT y en la Ley N.º 29785.

Por otro lado, la Ley N.º 24657, antes de la modificación, reconocía el carácter colectivo, la identidad cultural y el rol fundamental de las comunidades campesinas en la gestión sostenible de sus territorios. La incorporación en la Ley N.º 32293 de pobladores con posesiones informales, sin vínculo tradicional ni ancestral con la comunidad, desnaturaliza estos principios básicos y pone en riesgo la sostenibilidad social, económica y cultural de las comunidades. Esto afecta directamente su capacidad para conservar y administrar sus territorios conforme a sus propias normas y cosmovisiones.

Desde una perspectiva social y territorial, diversas organizaciones han manifestado su rechazo a la Ley N.º 32293 debido a que facilita la invasión y privatización informal de

tierras comunales, lo cual favorece el avance de economías ilegales como la minería ilegal, el narcotráfico y el tráfico de tierras, principalmente en las regiones amazónicas y altoandinas.

Esta situación genera conflictos sociales, afecta la gobernanza comunal y amenaza la paz social. Por ello, la derogación de esta norma es un paso necesario para evitar la fragmentación de territorios colectivos y la profundización de tensiones y conflictos que afectan a estas comunidades.

En cuanto al sustento técnico, el dictamen que dio origen a la Ley N° 32293 **no contó con estudios de impacto territorial social rigurosos, ni con informes técnicos vinculantes del Ministerio de Cultura, el Viceministerio de Interculturalidad o la Defensoría del Pueblo, entidades especializadas en la protección de derechos colectivos y territoriales**. Esta ausencia pone claramente de manifiesto una falta de análisis profundo que hubiera permitido identificar los riesgos y consecuencias negativas de la norma, afectando la calidad del proceso legislativo y la adecuada protección de los derechos comunales.

Contexto territorial y vulnerabilidad de las comunidades campesinas

El presente proyecto de ley busca revertir la modificación introducida por la Ley N° 32293, que ha facilitado la formalización de posesiones informales sobre tierras comunales sin la debida consulta previa y sin respetar la propiedad colectiva ancestral. Para comprender la magnitud del problema, se presenta a continuación un cuadro con indicadores clave que evidencian la vulnerabilidad y los conflictos territoriales que enfrentan las comunidades campesinas y nativas en el Perú:

CUADRO ESTADÍSTICO – CONTEXTO TERRITORIAL Y VULNERABILIDAD DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS

Indicador	Dato / Fuente
Comunidades sin titulación territorial	2,879 comunidades campesinas y nativas aún no contaban con título colectivo en 2016. (Fuente: Mongabay, 2016 ²)
Comunidades con conflictos territoriales	30 % en la Amazonía y 37 % en costa y sierra reportaron conflictos por la tierra. (Fuente: Censo INEI, 2017 ³)

² <https://es.mongabay.com/2016/12/titulacion-territorio-pueblos-indigenas/>

³ https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1598/TOMO_01.pdf

Proyectos extractivos que afectan comunidades	585 comunidades afectadas por actividades extractivas; 424 ubicadas en la Amazonía. (Fuente: COPROFAM, 2021 ⁴)
Conflictos sociales vigentes	215 conflictos sociales registrados en 2023, de los cuales el 62.3 % fueron de carácter socioambiental. (Fuente: Defensoría del Pueblo, 2023 ⁵)

Estos datos evidencian la situación crítica que enfrentan las comunidades en cuanto a la protección de sus territorios. La Ley N° 32293, al permitir la incorporación de posesiones informales en tierras comunales, sin realizar los procesos adecuados de consulta ni respetar los derechos colectivos, contribuye a la fragmentación del territorio comunal, aumentando la conflictividad y poniendo en riesgo la seguridad jurídica y cultural de estas comunidades. Por ello, la derogación de esta norma es fundamental para preservar la integridad territorial, promover la gobernanza comunal y prevenir conflictos sociales que afectan la estabilidad y desarrollo sostenible de las zonas rurales y amazónicas.

Ahora bien, el rechazo a la Ley que se busca derogar ha sido categórico por parte de organizaciones indígenas y entidades defensoras de derechos colectivos, quienes advierten sobre sus efectos perjudiciales. La Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSEP) calificó la Ley N° 32293 como un "despojo legalizado" que pone en riesgo el principio de indivisibilidad de los territorios indígenas, al facilitar su parcelación y mercantilización. En su pronunciamiento del 10 de abril de 2025⁶, AIDSEP expresa lo siguiente:

"Rechazamos tajantemente la Ley N° 32293, pues pone en peligro los territorios ancestrales de nuestras comunidades campesinas y nativas. Esta ley, al permitir la parcelación y mercantilización de tierras, facilita la expropiación de nuestros territorios colectivos, lo cual va en contra de nuestra identidad y de la protección de nuestras tierras. Además, esta norma se aprueba sin cumplir con la obligación de consulta previa a las comunidades afectadas, como exige el Convenio 169 de la OIT, lo que incrementa el riesgo de conflictos territoriales y debilita nuestra autonomía como pueblos originarios." (AIDSEP, 2025)

Asimismo, el Colegio de Abogados de Puno ha presentado una demanda de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional contra la Ley N° 32293, señalando que esta norma vulnera derechos fundamentales, como el derecho a la propiedad comunal y el principio de consulta previa, al promover la fragmentación y

⁴ <https://coprofam.org/2021/01/12/peru-es-el-pais-con-el-mayor-numero-de-comunidades-campesinas-y-nativas-mas-afectadas-por-proyectos-extractivos-en-america-latina/>

⁵ <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-registro-215-conflictos-sociales-hasta-diciembre-2023/>

⁶ <https://aidsep.org.pe/noticias/pronunciamiento-rechazamos-la-modificatoria-de-la-ley-de-titulacion-de-comunidades-campesinas-que-promueve-el-despojo-territorial/>

mercantilización de los territorios de las comunidades campesinas (**Expediente N.º 00017-2025-AI**)⁷.

Adicionalmente, la **Red Muqui**, colectivo nacional de 29 organizaciones de la sociedad civil que acompaña a comunidades y poblaciones en zonas mineras, ha expresado su rechazo a la **Ley N.º 32293**, que modifica la Ley N.º 24657 sobre la titulación de comunidades campesinas. La organización considera que esta norma representa un riesgo para los derechos territoriales de las comunidades, al permitir la formalización de predios individuales en tierras comunales sin una consulta previa adecuada. Red Muqui destaca que esta medida podría facilitar el despojo de tierras ancestrales y debilitar la cohesión social de las comunidades afectadas⁸.

Además, en un conversatorio realizado el 7 de mayo de 2025, especialistas de Red Muqui, el Centro Peruano de Estudios Sociales (CEPE), el Instituto de Defensa Legal (IDL) y la Asociación Nacional de Pueblos Indígenas del Perú (ANAPPII) discutieron las implicancias de la Ley N.º 32293, coincidiendo en que vulnera los derechos de las comunidades campesinas y facilita el despojo de sus territorios. Durante este evento, se enfatizó la necesidad de generar un espacio de análisis legal y articulación social para visibilizar las implicancias de esta ley y promover estrategias de incidencia política y jurídica para enfrentarla⁹.

En el ámbito social, comunidades campesinas de diversas regiones, como Puno, Arequipa, Cusco y Apurímac, han emitido pronunciamientos públicos exigiendo la derogatoria de la Ley N.º 32293. Durante los meses de mayo y junio de 2025, estas comunidades desarrollaron movilizaciones y asambleas comunales para denunciar la falta de consulta y representación real en el proceso legislativo, y para exigir la protección integral de sus territorios colectivos. Estos actos reflejan la preocupación y el rechazo generalizado que genera la norma en los sectores más afectados.

⁷ <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2025/00017-2025-AI%20Admisibilidad.pdf>

⁸ <https://muqui.org/conversatorio-ley-n-32293-facilita-el-despojo-de-tierras-comunales-y-el-avance-de-la-mineria-ilegal/>

⁹ <https://cepes.org.pe/2025/05/09/frente-a-un-nuevo-acto-de-despojo-a-las-comunidades-campesinas/>



Comunidades originarias aymaras y quechuas de Puno realizaron más de tres asambleas consecutivas de análisis y organización de las medidas futuras



La Federación Agraria Revolución Tupac Amaru de Cusco también impulsa reunión y anunció paro regional 23 y 24 de junio por el «Día del Campesino»

Fuente: <https://pulso27.com/en/actualidad/agricultura/comunidades-campesinas-anuncian-movilizacion-y-paro-nacional-para-exigir-la-derogatoria-de-la-ley-32293-de-expropiacion-de-tierras-comunales/>

Por otra parte, la Asamblea Nacional del Parlamento de los Pueblos Indígenas del Perú, realizada en la histórica Casona de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en los últimos días del mes de julio del presente año, y a la cual fuimos cordialmente invitados, reunió a representantes de comunidades campesinas e indígenas de todo el país, que expresaron un contundente rechazo a la Ley 32293, por considerarla inconstitucional al pretender legalizar el despojo de sus territorios.

Reunión con representantes de comunidades campesinas e indígenas (JULIO 2025)



Fuente: [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/MesaDirectiva/sipfr2021.nsf/F223FC41C207920105258CDD007FC124/\\$FILE/FLORESRAMIREZ-ALEX-JULIO.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/MesaDirectiva/sipfr2021.nsf/F223FC41C207920105258CDD007FC124/$FILE/FLORESRAMIREZ-ALEX-JULIO.pdf)

Por otro lado, cabe resaltar que, diferentes informes de la Defensoría del Pueblo han documentado el aumento de conflictos territoriales, como el registrado en el distrito de Canayre, en la provincia de Huanta, Ayacucho, donde se presentó un enfrentamiento por la ocupación de terrenos comunales. Estos conflictos resaltan la importancia de mantener la seguridad jurídica en las tierras comunales, así como la necesidad de garantizar una consulta previa adecuada en casos que afecten directamente los derechos territoriales de las comunidades campesinas¹⁰. (JULIO 2025).

Cabe agregar que, el Centro Peruano de Estudios Sociales (CEPES) emitió un pronunciamiento el 10 de abril de 2025, en el que expresa su rechazo a la Ley N°

¹⁰ https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-registro-cuatro-nuevos-conflictos-sociales-en-junio/?utm_source=chatgpt.com

32293, calificándola como un acto de despojo a las comunidades campesinas. CEPES argumenta que la norma vulnera el derecho de propiedad de más de seis mil comunidades campesinas reconocidas en el país, al permitir que centros poblados formados por invasores y asentamientos precarios hasta 2015 puedan apropiarse de tierras comunales sin indemnización alguna. Además, señala que la ley facilita el tráfico de tierras y deja a la mayoría de las comunidades campesinas en indefensión, ya que solo un número insignificante de ellas está registrado como pueblos indígenas u originarios en la Base de Datos Oficial del Ministerio de Cultura¹¹.

En consonancia con lo anterior, el editorial del diario *La República*, del 11 de agosto de 2025, titulado “**Las nuevas amenazas de las comunidades originarias**”, alerta sobre cómo esta ley contribuye a un escenario de riesgo creciente para las comunidades originarias, señalando que la normativa fomenta la invasión de territorios comunales y la pérdida progresiva de derechos ancestrales, lo que genera un caldo de cultivo para la conflictividad social y el debilitamiento de la gobernanza indígena.

Desde un análisis jurídico más amplio, la derogación de la Ley N° 32293 es acorde con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que ha reiterado el principio de intangibilidad del territorio comunal y el derecho a la consulta y consentimiento libre, previo e informado de las comunidades campesinas e indígenas¹². Asimismo, fortalece la armonización con normas internacionales ratificadas por el Estado peruano, como la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que exigen el respeto pleno a los derechos territoriales y culturales de estos pueblos.

En conclusión, la derogación de la Ley N° 32293 es una medida necesaria, legal y justa para restituir la vigencia del inciso b) del artículo 2° de la Ley N° 24657, proteger la integridad del territorio comunal, garantizar el respeto de los derechos constitucionales y convencionales de las comunidades campesinas, y promover la paz social y la gobernanza territorial sostenible. Este proyecto de ley constituye un acto de reparación normativa que reafirma el compromiso del Estado peruano con la justicia social, la interculturalidad y el respeto a los pueblos originarios.

EFFECTOS DE VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN ACTUAL

De aprobarse la presente propuesta legislativa, se derogará la Ley N.º 32293 y se restituirá el texto original del inciso b) del artículo 2 de la Ley N.º 24657, garantizando la plena protección del territorio comunal de las comunidades campesinas. Con ello, se eliminará la posibilidad de formalizar posesiones informales constituidas entre 2004 y 2015 sobre tierras comunales, restableciendo el principio de indivisibilidad de la propiedad comunal y el respeto al derecho a la consulta previa.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

¹¹ <https://cepes.org.pe/2025/04/12/pronunciamiento-frente-a-un-nuevo-acto-de-despojo-a-las-comunidades-campesinas-cepes-se-pronuncia/>

¹² https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2024/02783-2021-AA.pdf?_gl=1*45nzob*_ga*MTY0NDMwOTMyMC4xNzY3MzNzQ3MDE3*_ga_BK92586FH9*MTczNzc0NzAxOC4xLjAuMTczNzc0NzAxOC42MC4wLjM2NTc4ODU2

La aprobación de este proyecto de ley no implica erogación directa de recursos públicos; por el contrario, la vigencia de la cuestionada Ley 32293, ocasiona impactos negativos en el ámbito social, territorial y jurídico genera costos sociales mucho mayores para el Estado y las comunidades campesinas. La referida Ley 32293 fomenta la inseguridad jurídica, propicia el tráfico de tierras, debilita los sistemas tradicionales de tenencia comunal y facilita la penetración de economías ilegales.

La derogación de esta norma, por el contrario, fortalece la cohesión social, la gobernanza comunal y la prevención de conflictos territoriales.

CONFORMIDAD CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL:

La iniciativa propuesta es conforme con las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

POLÍTICA N° 34: Ordenamiento y gestión territorial

"Política orientada al ordenamiento integral del territorio con criterios sociales, ambientales y culturales que promuevan su uso sostenible y democrático."

Con ella, el Estado: (a) defiende y regula el territorio comunal de manera sostenible; (b) asegura el orden jurídico de los usos del territorio; (c) previene invasiones y parcelaciones indebidas en tierras colectivas.

POLÍTICA N° 26: Promoción de la ética, la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando

"Afirma principios éticos que promuevan la vigilancia ciudadana, la transparencia y la confianza social."

Con este objetivo, el Estado: (a) eliminará prácticas violatorias del orden jurídico, como el tráfico de tierras; (b) asegurará la legalidad en los actos normativos que afecten derechos colectivos; (c) respetará tratados internacionales como el Convenio 169 de la OIT, que exige consulta previa a los pueblos indígenas.